Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de setiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 53/56. Notifíquese y estése a lo dispuesto a fs. 47.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Raúl Horacio Ramón De Sagastizabal, actor en autos**, representado por **el Dr. José Luis Cordero.**